ADICIÓN No.1 PRÓRROGA No.1 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 2246 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y NICOL JOHANA BORRAY SANTOFIMIO con C.C No.52.216.500

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **NICOL JOHANA BORRAY SANTOFIMIO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 52.216.500**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones:**1)** Que la Gerente expidió la Resolución 284 de 27 de Junio de 2018, "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y demás actividades contractuales, en la Subgerente Corporativa y el Subgerente de Servicios de Salud, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.". **2)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **3)** Que en razón a lo anterior, la Gerente, en cualquier tiempo, puede reasumir la competencia, por tanto haciendo uso de sus facultades plenas, la Gerente suscribe la presente adición y prorroga en su calidad de Ordenadora del Gasto **4)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **5)** Que, con fecha 01 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.PS 2246 2019, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EPIDEMIOLOGIA DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **6)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 3 DE MARZO DE 2019. **7)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato suma la cuantía de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE($3.960.000.oo). **8)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **9)** Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima segunda del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.**10)** Que, mediante comunicación de la Coordinadora PSPIC en calidad de Supervisor y con el visto bueno de la Subgerente de Servicios de Salud, solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "CONFORME A LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y RADICADA EN LA SUBRED DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE BAJO EL NÚMERO 20193500037632 CON FECHA 20/02/2019, DONDE SE INFORMA QUE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA ASIGNADAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PSPIC, A NIVEL LOCAL, CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, POR LO CUAL SE RELACIONAN EN ESTE MISMO COMUNICADO, EL OBJETO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR 10 MESES, A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019. ASI MISMO SE HIZO ENTREGA DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y DE LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CADA UNO DE LOS ESPACIOS Y PROCESOS TRANSVERSALES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. DE CONFORMIDAD A ESTE COMUNICADO, SE HACE NECESARIO ADICIONAR Y PRORROGAR LOS CONTRATOS DE ORDEN PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE RELACIONAN EN EL CUADRO ANEXO N. SP-02-2019 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO Y CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS." En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución por UN (1) MES. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE($3.600.000.oo).**CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.536 del 25 DE FEBRERO DE 2019. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 DE FEBRERO DE 2019.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yudy Cristina Peñuela Cubillos – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS